



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintidós (22) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none">• JORGE ELIECER GARCIA ZULETA
DEMANDADO	<ul style="list-style-type: none">• SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S.• FUNDACION PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2021-00135-00
AUTO	Admite y corre traslado reforma de la demanda y reconoce personería

La parte demandante mediante escrito del 1 de septiembre de 2021 reformó la demanda (No.17 expediente electrónico).

De conformidad con lo establecido en el inciso 3° del Artículo 28 del C.P.T. S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001, por cumplir con lo previsto por la ley se admitirá la reforma de la demanda presentada.

La reforma de la demanda consistió en:

1. Desistir de llamar al proceso como demandado al señor JUAN GABRIEL MARIN PARRA.
2. Desistir de la prueba documental relacionada en el numeral 7.1.11 correspondiente a la Historia Clínica del 29 de abril de 2016, suscrita por la Médico general Catalina Llanos Calderón.

Se advierte que la parte demandante presentó la reforma de la demanda integrada en un solo escrito (No.16 expediente electrónico).

De dicha reforma se correrá traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días para su contestación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, se reconocerá personería para actuar en representación de las demandadas FUNDACION PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA y SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S., al abogado CESAR AUGUSTO LOPEZ VELANDIA, identificado con la cédula de 7.560.437 y portador de la Tarjeta Profesional No.79.993 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (Nos.19 y 23 expediente electrónico).

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda presentada por dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por JORGE ELIECER GARCIA ZULETA contra la FUNDACION PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA y SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S., de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Correr traslado de la reforma de la demanda presentada por la parte demandante a la parte demandada por el término de cinco (5) días para su contestación.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en representación de las demandadas FUNDACION PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA y SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S, al abogado CESAR AUGUSTO LOPEZ VELANDIA, identificado con la cédula de 7.560.437 y portador de la Tarjeta Profesional No.79.993 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y compártase el expediente digital a las partes así: demandante anamersanchezguarin@gmail.com y de las demandadas cesar-lopezv@hotmail.com

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj.

Firmado Por:

**Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5465767dee8acb43fb4ee8e99e68e7d5368d700584255cb7cdce058dd1e0e82d**
Documento generado en 22/10/2021 05:56:14 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**